



Riohacha D.T.C., 2 de marzo de 2022

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE: OSWALDO BISMEL MURGAS MERMÚDEZ
DEMANDANTE: OSCAR IVÁN MURGAS HERNÁNDEZ Y OTROS
RADICACION: 44-001-41-89-002-2021-00453-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Revisada la demanda de Sucesión Intestada del Causante OSWALDO BISMEL MURGAS MERMÚDEZ, adelantada a través de apoderado judicial Dr. CRISTIAN JOSÉ ARREGOCÉS PINTO, por OSCAR IVÁN MURGAS HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.566.628, DANIEL ARTURO MURGAS HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.042.419.230, OSVALDO MANUEL MURGAS HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.506.009, JOSÉ RAFAEL MURGAS LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.166.849 y LEONARDO ALBERTO MURGAS HERNÁNDEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 84.086.589 en calidad de progenitores, observa el despacho que la misma no cumple con los requerimientos señalados en el artículo 82, 488 y 489 del C.G. del P. y/o los adicionales contemplados en el Decreto 806 de 2020.

Siendo necesario que la parte demandante:

- Allegue el avalúo catastral de los bienes inmuebles relictos, tal como lo dispone el numeral 5º del artículo 26 del Código General del Proceso.
- Allegue el avalúo de los bienes inmuebles relictos, tal como lo indica el numeral 6 del artículo 489 del C.G. del P. Teniendo en cuenta lo dispuesto para ello en el artículo 444 ibídem.

Por lo anterior, al no cumplirse a cabalidad con los requisitos exigidos para su apertura, el Despacho procederá a inadmitir la misma y se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo, según lo establecido en el artículo 90 ibídem.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Riohacha

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda de Sucesión Intestada del Causante OSWALDO BISMEL MURGAS MERMÚDEZ, a fin de que se dé cumplimiento a lo enunciado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 90 del CGP, CONCÉDASE al actor un término de cinco (5) días para que SUBSANE LA DEMANDA, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONÓZCASE al Dr. CRISTIAN JOSÉ ARREGOCÉS PINTO identificado con cédula de ciudadanía número 84.033.434 abogado en ejercicio con T.P. No. 71.364 del C. S. J, como apoderado judicial de los interesados, en los términos y para los efectos del poder conferido.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Kandri Sugeny Ibarra Amaya
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5be5820dd32b4911eb274ff37d2454e92b3a97a082606e7ae3e5f154e01f6659**

Documento generado en 02/03/2022 05:30:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>